

EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO

2707-2017-OEFA/DFSAI/PAS FUNDICIÓN CAMACHO S.A.¹

UNIDAD FISCALIZABLE

PLANTA COMAS

UBICACIÓN

DISTRITO DE COMAS,

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR

INDUSTRIA

MATERIA

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

H.T. 2017-I01-028181

PROVINCIA

Lima,

2 3 OCT. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1453-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio del 2018 y el recurso de reconsideración presentado por Fundición Camacho S.A. el 23 de agosto del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante la Resolución Directoral Nº 1453-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio del 2018 (en adelante, **Resolución Directoral**)², notificada el 1 de agosto de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de Fundición Camacho S.A. (en adelante, **Fundición Camacho**) por la comisión de la infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2030-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 12 de diciembre del 2017 (en adelante, **Resolución de Subdirectoral**).
- 2. A través del escrito con registro N° 70967 del 23 de agosto del 2018³, Fundición Camacho interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución directoral (en adelante, **Recurso de Reconsideración**).

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- II.1 Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por Fundición Camacho contra la Resolución Directoral
- 3. De acuerdo a lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le causa agravio.





¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20505083238.

² Folio 111 al 121 del Expediente.

Folios 124 al 192 del Expediente

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

[&]quot;Articulo 216°.- Recursos administrativos



- 4. Asimismo, el artículo 217º del TUO de la LPAG⁵, establece que el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
- 5. Dentro de dicho marco, en el artículo 220° del TUO de la LPAG⁶ se establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, en concordancia con el numeral 1 del artículo 140° del TUO de la LPAG, corresponde señalar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables⁷.
- 6. En el presente caso, la Resolución Directoral a través de la cual se declaró la responsabilidad administrativa de Fundición Camacho fue debidamente notificada el 1 de agosto del 2018⁸, conforme se verifica en la Cédula de Notificación N° 1584-2018-RD-DFAI; la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG⁹.
- 7. Al respecto, el administrado señaló que fue notificado el 2 de agosto del 2018, por lo que corresponde señalar que la notificación se realizó válidamente el 1 de agosto del 2018; toda vez, que se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG¹0, conforme se detalla a continuación:
- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

"Artículo 217º .- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

"Artículo 220º .- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

"Artículo 140.- Obligatoriedad de plazos y términos

140.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta".

Cédula de Notificación N° 1584-2018. Folio 122 del Expediente.

Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS

"Artículo 21°. - Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

"Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la







Cuadro N° 1: Requisitos del régimen de la notificación personal

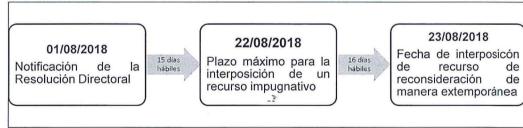
Requisitos establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG	Análisis de la DFAI
La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente.	El administrado en su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral estableció como domicilio procesal Mz. F, Lote 32, Sublote 32, Urbanización Chacra Cerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima. Dato que se consignó en la Cédula de Notificación N° 1584-2018.
En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.	En la Cédula de Notificación N° 1584-2018 se señaló fecha y hora. Sin embargo, el administrado se negó a recibir la copia de la Resolución. En atención a ello, en la mencionada cédula de consigno lo sucedido, dejándose constancia del hecho y de las características del lugar donde se ha notificado para luego proceder con dejar la notificación bajo puerta.

Fuente: Cédula 1584-2018 y TUO de la LPAG

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos de la DFAI - OEFA.

8. Por lo expuesto, se advierte que la Resolución Directoral fue válidamente notificada el 1 de agosto de 2018 y el plazo para la interposición del recurso impugnatorio empezó a contabilizarse a partir del día siguiente de su notificación, finalizando el 22 de agosto de 2018, tal como se muestra a continuación:

Gráfico N° 1: Plazo para la interposición del recurso impugnatorio



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

 En atención a lo señalado, Fundición Camacho tuvo como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo contra la Resolución <u>hasta el 22 de agosto de</u> <u>2018.</u> Sin embargo, Fundición Camacho presentó su recurso de reconsideración el 23 de agosto de 2018; es decir, fuera del plazo establecido.





notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

^{21.3} En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

^{21.4} La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

^{21.5} En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."



10. Por lo expuesto, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°.-</u> Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Fundición Camacho S.A. contra la Resolución Directoral N° 1453-2018-OEFA/DFAI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Informar a Fundición Camacho S.A. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Registrese y comuniquese,

RICARDO OSWALDO MACHUCA BREÑA

Director de Fiscalización

y Aplicación de Incentivos (e)

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

